



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencia. Sírvasse Proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL. (Cumplimiento de Sentencia).

RADICACIÓN: 2.017-00127-00.

DEMANDANTE: NELSON MENDOZA JIMENEZ y OTROS.

DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, siendo del caso fijar fecha para audiencia donde se resolverán las excepciones de mérito propuestas por la demandada DIMANTEC LTDA, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del art. 42 del CPL, que establece:

“... Las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad, salvo las que expresamente señalen la ley, y los siguientes autos:

1. Los de sustanciación por fuera de audiencia.
2. Los interlocutorios no susceptibles de apelación.
3. Los interlocutorios que se dicten antes de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio y con posterioridad a las sentencias de instancias.

PARÁGRAFO 1o. En los procesos ejecutivos sólo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones.

PARÁGRAFO 2o. El juez limitará la duración de las intervenciones de las partes y de sus apoderados, respetando el derecho a la defensa...”.

La anterior disposición en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y conforme lo norma en lo pertinente a los juicios ejecutivos el código general del proceso.

Audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el

Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Lifesize.

Adicionalmente se recomienda a los abogados, leer en su integridad el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia, a la cual deberá entrar conforme se explica en el protocolo adjunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

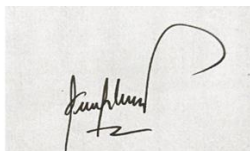
PRIMERO: **FIJAR el día martes 12 de julio de 2022 a las 9:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia contemplada en los artículos 443, 372 y 373 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del CPL y los cánones pertinentes de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes informándoles que en la fecha señalada, presenten los documentos y los testigos si fueron solicitados y decretados.

TERCERO: REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de los apoderados.

CUARTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

JP

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38868c29b719ad37d160e95b63a51d8a02d0755d07a40f19e83fd5cfe8c8a5c**

Documento generado en 21/06/2022 06:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>